

RADICACION. 2020-00173

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TARIT JOSE SALAZAR LOPEZ

DEMANDADO: VICTOR ALBERTO DAZA AMAYA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

### R E S U E L V E

1. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado VICTOR ALBERTO DAZA AMAYA, identificado con C.C. No. 1.140.819.045, identificado con matrícula inmobiliaria No.040-287040, ubicado en la carrera 42 No-78-270 Edificio Vizcaya Real, apto 61 en Barranquilla. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. Decrétese el embargo y secuestro preventivo de bienes muebles y enseres, de propiedad del demandado VICTOR ALBERTO DAZA AMAYA, identificado con C.C. No. 1.140.819.045 en la siguiente dirección: carrera 42 No-78-270 Edificio Vizcaya Real, apto 61 en Barranquilla. Nombrar como secuestro de los bienes muebles y enseres, a JAVIER AUGUSTO AHUMADA A., con C.C. No. 72.234.380. Comuníquesele su designación en la Calle 59 # 21B-90, barrio los andes, telf. 3464798-3103574174 de la ciudad de Barranquilla, o al teléfono 3624792 debiendo aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Señálese como honorarios por su asistencia en la diligencia entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales DIARIOS, según lo dispone la regla quinta del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Para practicar la diligencia de secuestro se comisiona al ALCALDE DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA. El embargo se limita a la suma de \$180.000.000.oo. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los anexos del caso. Líbrese oficio a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que proceda al reparto del despacho comisorio, al alcalde de esa localidad.
3. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero, que a cualquier título posea o llegue a poseer el demandado VICTOR ALBERTO DAZA AMAYA, identificado con C.C. No. 1.140.819.045 en las siguientes entidades bancarias del

Ejecutivo – Rad: 2020-174 Medidas cautelares

país:DE BOGOTÁ, BBVA, AV VILLA, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCOLOMBIA y PICHINCHA. El embargo se limita a la suma de \$180.000.000.oo. Líbrense los oficios correspondientes.

Se les advertirá que no debe constituirse certificado de depósito a término, en su lugar se deberán consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012031004 de este juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

Ejecutivo – Rad: 2020-174 Medidas cautelares

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fedb35c58ba31aaed6bbb230de71e7829dc8a93fef3f9db34ec134bf8bf95419**

Documento generado en 23/11/2020 04:18:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**